

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Circulares.

Actualmente se hallan en vigor, con arreglo á las órdenes que se citan y por las enfermedades que se expresan, las resoluciones comprendidas en la siguiente recopilación:

CUARENTENAS DE RIGOR Europa.

Puertos del Danubio.—Cólera.—Orden de 24 de Septiembre último («Gaceta» del 25).

Catania (Sicilia).—Cólera.—Orden de 3 de Marzo corriente («Gaceta» del 4.)

Asia.

Imperio de China, menos Emu, declarado limpio en 16 de Abril de 1886 («Gaceta» del 17).—Cólera.—Orden de 13 de Septiembre de 1883 («Gaceta» del 14).

Indostán.—Cólera.—Orden de 21 de Abril de 1884 («Gaceta» del 22).

Golfo Persico.—Peste levantina.—Orden de 14 de Mayo de 1884 («Gaceta» del 17).

Mindanao (Filipinas) España.—Cólera.—Orden de 20 de Mayo de 1884 («Gaceta» del 25).

Saigón (Conchinchina) Francia.—Cólera.—Orden de 28 de Mayo de 1884 («Gaceta» del 2 de Julio).

América.

Venezuela y Estados Unidos de Colombia.—Fiebre amarilla.—Orden de 20 de Febrero de 1880 («Gaceta» del 23). Menos Guiría declarado limpio en 3 de Julio del año último («Gaceta» del 6).

Uruguayana (Brasil).—Cólera.—Orden de 23 de Julio de 1881 («Gaceta» del 24).

Río Janeiro (Brasil).—Fiebre amarilla.—Orden de 8 de Abril de 1885 («Gaceta» del 12).

Rosario (República Argentina).—

Cólera.—Orden de 14 de Noviembre de 1886 («Gaceta» del 14).

Paraguay.—Cólera.—Orden de 29 de Diciembre de 1886 («Gaceta» del 30).

Montevideo (Uruguay).—Cólera.—Orden de 18 de Enero último («Gaceta» del 19).

Santiago, Aconcagua y Valparaíso (Chile). Orden de 29 de Enero último («Gaceta» del 30).

Guayaquil (Ecuador).—Fiebre amarilla.—Orden de esta fecha.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando; debiendo publicar esta disposición en el *Boletín oficial* de la provincia para noticia del comercio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Resultando de las noticias sanitarias recibidas en este Centro que la epidemia de fiebre amarilla, se ha presentado en Guayaquil (República del Ecuador).

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha dispuesto declarar sucias todas las procedencias que se hayan hecho á la mar desde el día 8 de Enero último, las cuales deberán practicar en lazareto súcio la cuarentena correspondiente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la orden de 24 de Abril de 1875, («Gaceta» del 25). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas á este Centro que la epidemia colérica ha desaparecido de la ciudad de Buenos Aires;

Visto el art. 40 de la ley del ramo y los párrafos segundo y tercero, regla 2.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1880;

Esta Dirección general ha acordado derogar la orden de 4 de Enero del

presente año, que declaró sucias las procedencias de dicho punto.

En su virtud quedan declaradas limpias las procedencias de Buenos Aires, siempre que reunan las condiciones exigidas por el art. 30 de la ley del ramo, teniéndose en cuenta las prescripciones de la Real orden de 30 de Noviembre de 1872, y orden de esta Dirección de la misma fecha. («Gaceta» del 3 de Diciembre).

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á los efectos que determina la disposición 4.ª de la orden de este Centro, de 24 de Abril de 1875. («Gaceta» del 25).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 478.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9564.

Don Emilio Pérez Villanueva, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, cruz de 2.ª clase del mérito militar roja por acción de guerra, cruz de 2.ª clase del mérito militar blanca por servicios especiales, Benemérito de la Patria, etc. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ramón Torres Muñoz de Luna, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 12 del actual, solicitando se le concedan sesenta y tres pertenencias para la mina denominada «Tercera ampliación á Nuestra Señora del Carmen», de mineral de hierro y otros, sita en término de Jumilla y en terreno franco, paraje del Cortijo de la Celia y otros próximos; lindando por N. con el registro Ampliación á Nuestra Señora del Carmen, y por E., O. y S. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo S. E. de la primera pertenencia de la mina Nuestra Señora

del Carmen, núm. 1488; y desde él se medirán en dirección S. 400 metros, fijándose la primera estaca; primera á segunda E. 100; segunda á tercera S. 900; tercera á cuarta O. 700; cuarta á quinta N. 900, y quinta á primera E. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Marzo de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.—El Jefe de la Sección, Pedro Benimeli.

Número 479.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 9563.

Don Emilio Pérez Villanueva, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, cruz de 2.ª clase del mérito militar roja por acción de guerra, cruz de 2.ª clase del mérito militar blanca por servicios especiales, Benemérito de la Patria, etc. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ramón Torres Muñoz de Luna, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 12 del actual, solicitando se le concedan treinta y cinco pertenencias para la mina denominada «Segunda ampliación á Nuestra Señora del Carmen», de mineral de hierro y otros, sita en término de Jumilla y en terreno franco, parajes próximos, Cortijo de la Celia y otros; lindando por N., E. y O. con terreno franco, y por el S. con el registro Ampliación á Nuestra Señora del Carmen; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo N. E. de la mina Nuestra Señora del Carmen ó de su primera pertenencia; y desde él se medirán en dirección N. 400 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda E. 100; segunda á tercera Norte 500; tercera á cuarta O. 700; cuarta á quinta S. 500, y quinta á primera Este 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones,

nes, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Marzo de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.—El Jefe de la Sección, Pedro Benimeli.

Tercera seccion.

Número 482.
DIPUTACION PROVINCIAL
DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 11 de Marzo de 1887.

Presidencia del Sr. Abellán.
Con asistencia de los Sres. Chico, Chápuli, Fontes y García.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión quedó enterada del oficio en que el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Redenciones, participa haber quedado desierta la plaza de mozo de aseo de la Escuela Normal de Maestros, y acordó se dé traslado del mismo al Director de dicho establecimiento.

Asimismo quedó enterada del de el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Albacete que participa no haber lugar á admitir la instancia de don José Abenza Conesa, en la que se alza contra el acuerdo de esta Comisión que modificó las listas electorales para compromisarios de la villa de Pacheco.

Del mismo modo acordó no dar curso á la instancia en que Antonio Valero Lorente, solicita se le oiga la excepción del párrafo 1.º del art. 69 de la vigente ley de reemplazos.

En el expediente sobre expropiación forzosa de los terrenos necesarios para

la explotación de la mina «Triunfo», acordó la Comisión se informe al señor Gobernador, que procede declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos á que el mismo expediente se contrae, y que siga este su curso legal.

La Comisión acordó se manifieste al señor Gobernador que para poder informar sobre el recurso de alzada interpuesto contra un acuerdo del Ayuntamiento de Jumilla, que declaró nulo el deslinde administrativo verificado en el sitio denominado La Cañita, considera indispensable se unan al expediente los deslindes judicial y administrativo verificados en el terreno, y certificación literal de los acuerdos del expresado Ayuntamiento que se relacionen con dichas operaciones.

Visto el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Jenaro Jiménez, contra los acuerdos del Ayuntamiento de Pacheco que admitió las escusas formuladas para desempeñar el cargo de Concejal por D. José Meroño y otros, acordó la Comisión revocar los expresados acuerdos en los que se admitieron las escusas presentadas para ejercer el cargo de Concejal por D. José Meroño Baños, D. Juan Roca y don Gregorio Garre, y confirmar la que se admitió respecto á D. José Hernández Ros. El señor Fontes salvó su voto en cuanto á la primera parte de este acuerdo.

Se acordó suspender de empleo y sueldo al maestro sastre de la Casa de Misericordia, y nombrar para reemplazarle, á D. José María Pascual Balibrea.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Pascual Abellán.—El Secretario, José Ledesma.

Número 395.

JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA DE MURCIA.

Ejercicio del presupuesto de 1885 á 1886.—Período de ampliación desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1886.

Extracto de la cuenta correspondiente al citado período que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el período de esta cuenta y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	TOTAL.
Existencia del año anterior.			77 84
Cobrado en el período de esta cuenta.			
Idem por limosnas.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			380
Idem por fondos provinciales.			354 16
Total cargo.			812
DATA.			
Satisfecho por personal.	354 24		354 24
Idem por material.		144	144
Idem por resultas.		274 85	274 85
Total data.	354 24	418 85	773 09

RESÚMEN.

Importa el cargo.		812
Id. la data.	Personal.	354 24
	Material.	144
	Resultas.	274 85
		773 09
Existencia en caja para el período siguiente.		38 91

Murcia 31 de Diciembre de 1886.—El Administrador, Antonio Rodríguez.—V.º B.º: El Vicepresidente, Soler.

Número 395.

HIJUELA DE EXPOSITOS DE LORCA

Ejercicio del presupuesto de 1885 á 86.

Período de ampliación desde 1.º de Julio de 1886 á 31 de Diciembre de 1886.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado período, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de esta cuenta y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del período anterior.			190 86
Cobrado por fincas y rentas propias.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			2000
Idem por fondos provinciales.			
Total cargo.			2190 86
DATA.			
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.		466 75	466 75
Por gastos de botica.			
Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de facultativos.	91 66		91 66
Por idem de enfermeros y sirvientes.	1162 68		1162 68
Por idem de empleados.	182 49		182 49
Por sueldos y gastos de cátedra ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.	275		275
Por gastos de culto y clero.			
Por idem generales.		10 50	10 50
Por resultas de presupuestos anteriores.			
Por reintegro.			
Total data.	1711 83	477 25	2189 08

RESÚMEN.

Importa el cargo.		2190 86
Idem la data.	Personal.	1711 83
	Material.	477 25
		2189 08
Existencia en Caja para el período siguiente.		1 78

De forma que importando el cargo 2190 pesetas 86 céntimos y la data 2189 pesetas 08 céntimos segun queda demostrado, resulta una existencia de 01 pesetas 78 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Lorca 6 de Enero de 1887.—El Administrador, Claudio Pérez.—V.º B.º: La Presidenta, Teresa Frías de Tudela.

Quinta seccion.

Número 455.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de la fecha, los cuales serán apremiados si pasados los términos de instrucción no verifican el pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase de la finca.	Número del inventario.	Término en que radica.	Número de plazos.	Importe de cada plazo. Pts. Cts.	Vencimientos.	Importe total. Pts. Cts.
ESTADO								
D. Joaquin Alburquerque.	Lorca.	Urbana.	48	Aguilas.	10.	1518	20 Marzo 1887.	1518
CLERO								
D. Lorenzo Cadia.	Lorca.	Rústica.	328	Lorca.	14.	350	16 Marzo 1887.	350
El mismo.	Idem.	Idem.	742	Idem.	14.	375	16 idem id.	375
Adrián Jiménez.	Pliego.	Idem.	865 parte 5.	Pliego.	10 y 11	30	2 idem 1886 y 87.	60
El mismo.	Idem.	Idem.	867	Idem.	10 y 11	11 25	2 idem id. á id.	22 50
El mismo.	Idem.	Idem.	862 parte 1.	Idem.	3 al 11	101 75	2 idem 1879 á id.	915 75
Jenaro Latorres.	Caravaca.	Idem.	448	Cehegin.	2 al 8	25 20	24 idem 1881 á id.	176 40
José Antonio Almela.	Murcia.	Urbana.	458	Murcia.	5.	800	24 idem id.	800
20 Y 80 POR 100 DE PROPIOS								
D. José Gómez.	Cieza.	Rústica.	421	Cieza.	4 al 10	1500	22 Marzo 1879 á 86.	10500
El mismo.	Idem.	Idem.	417	Idem.	4 al 10	4001 20	22 idem id., á id.	28008 40
Mateo Ponce.	Murcia.	Idem.	626	Cartagena.	7.	912 30	29 idem id., 1887.	912 30
Rafael Lario.	Idem.	Idem.	627	Idem.	7.	1150	29 idem id.	1150

Murcia 10 de Marzo de 1887.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Leopoldo Bonilla.

Número 472.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Revista anual de clases pasivas.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de 25 de Julio de 1855 y disposición 4.ª de la sección 5.ª de los presupuestos del Estado del expresado año 1855, y Real orden de 29 de Diciembre de 1882, se celebrará en el próximo mes de Abril, la revista anual de los individuos de clases pasivas que cobran por esta Tesorería, en la forma siguiente:

- Día 2. Pensiones remuneratorias.
- Día 4. Regulares exclaustros.
- Día 5. Jubilados.
- Día 6. Cesantes.
- Día 9 y 11. Montepío civil.
- Día 12 y 13. Montepío militar.
- Día 14 al 16. Retirados de Guerra y Marina.
- Día 18 al 21. Cruces pensionadas.
- Día 22 y 23. Los que no se hubieren presentado en sus respectivos días.

La revista es personal y por consiguiente no podrá ningún interesado excusar su presentación bajo ningún pretexto ni motivo. El acto se verificará en el despacho del Sr. Interventor, de 10 á 2 de la tarde, debiendo ir provistos de los documentos siguientes:

- 1.ª El que acredite la declaración ó concesión del derecho pasivo.
- 2.ª La cédula personal.
- 3.ª Un certificado del Juzgado municipal, que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada.

Si algún individuo no pudiera presentarse por imposibilidad física absoluta á pasar la revista, lo participará por escrito á esta Intervención, expresando con claridad las señas de su domicilio, acompañando certificación expedida en papel de la clase duodécima, de Médico que esté matriculado en la Contribución industrial, en que manifestará la enfermedad que padece. En vista de este documento la Intervención dispondrá que un empleado de la misma, pase al domicilio del enfermo, á examinar los documentos que acrediten su derecho á la pensión ó haber pasivo que disfruta, recogiendo á la vez la fé de existencia.

Los que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en Conventos, Colegios, ó Establecimientos benéficos ó de reclusión, presentarán por medio de sus apoderados, curatores ó encargados, las fés de existencia, expedidas por los Jueces municipales, visadas ó selladas por los Directores ó Jefes de los mismos Establecimientos, para garantizar las firmas de los interesados, acompañándose todos los documentos en que funden su derecho al cobro de su haber.

Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos, no bastando que lo verifique uno en nombre de los demás para llenar las formalidades de la revista.

Los que se hallen investidos del carácter de Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración ó Coroneles, á quienes se les dispensa de la presentación personal, á las revistas periódicas, según la Real orden de 21 de Junio de 1859, 4 de Diciembre de 1863, y orden de la Dirección general del Tesoro de 20 del mismo mes y año 1870, pueden acreditar su existencia por medio de un oficio dirigido al Interventor que suscribe, escrito de su puño y letra, expresando la clase á que pertenezca, haber que disfrute; fecha del Real despacho ó documento que acredite su derecho al cobro del haber y de la en que se tomó razón del mismo, clase y número de la cédula personal y el punto y fecha en que fué expedida.

Los demás interesados deberán hallarse provistos de sus cédulas personales, de los documentos originales que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruten y de las certificaciones de los Jueces municipales que justifiquen la existencia y estado; en cuanto á las viudas y huérfanas y punto en donde se hallen empadronadas, en cuyas certificaciones estamparán la declaración de no percibir

otro haber ó asignación de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa; añadiendo los Exclaustros si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican, manifestando al propio tiempo si están ó no colocados; y en este caso, con qué sueldo y en qué punto. Esta declaración la firmará el interesado, y si no sabe escribir, lo verificará un testigo á su ruego y presencia ó el Apoderado que cobre por él.

Los que no puedan concurrir á esta Intervención ya sea por ausencia accidental, ya por residir habitualmente en los pueblos, pasarán la revista, si están en capital de provincia, ante el Interventor de la misma; si en pueblos, sean de esta ó de otra provincia, ante los Alcaldes respectivos y si en el extranjero ante el Consul español del punto en que se hallen ó del más cercano, si en él no le hubiere; expresando todos en las fés ó certificaciones su vecindad ó residencia fija.

Los Sres. Alcaldes se asegurarán bajo su responsabilidad de la verdadera existencia y estado de las personas que se presenten á la revista, con el fin de evitar perjuicios al Tesoro, y se les advierte asimismo no omitan ninguno de los requisitos que precisamente ha de contener la certificación de que se hace mérito en la prevención que sigue.

Durante los seis días siguientes al

en que termine la revista, ó sea del 24 al 30 del próximo Abril, remitirán los Alcaldes á esta Intervención, con nota individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos. los documentos justificativos de la revista, en los que se expresará al dorso por medio de certificación, la fecha del título, diploma ó documento que acredite el haber ó pensión que disfrute el interesado, su importe, concepto por el que se le haya concedido y autoridad ú oficina por quien está otorgado, sin omitir la clase, número, fecha y punto en que está expedida la cédula personal, que con los demás documentos se han de presentar. En ningún caso entregarán á los interesados las fés con la certifi-

cación al dorso para remitirlas á esta Intervención, sino que lo harán por sí precisamente en la forma indicada. Con arreglo á lo dispuesto en la referida Real orden de 22 de Agosto de 1855, se suspenderá el pago de su haber á todo individuo que en la capital ó fuera de ella, no se haya presentado á pasar la revista y acreditar su derecho en la forma que á cada uno corresponda, debiendo advertirles, que para volver á ser alta en la nómina, tendrán que ser rehabilitados previamente por la Junta de clases pasivas instruyendo el oportuno expediente, por conducto de la Intervención de mi cargo.

Murcia 11 de Marzo de 1887.—El Interventor, Enrique Llatas.

Idem 13 Idem resultados de presupuestos anteriores por adición.

Idem 14 Idem devoluciones.

Total data.

10144 86 19930 51 30075 37

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Molina á 1.º de Enero de 1887.—El Depositario, Antonio Gil.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Molina á 1.º de Enero de 1887.—El Secretario Contador, Juan Lamarea.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro I. Espallardo.

Número 492.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Don Leopoldo Cándido y Alejandro, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad y de la Junta económica del Establecimiento Penal de la misma.

Hago saber. Que acordada por la Dirección general de Penales, la venta en pública subasta de doscientos ochenta kilogramos de trapo de paño de desecho, he acordado se proceda al referido acto el día 31 del corriente y hora de la una de la tarde en el despacho de la Dirección del Penal, con sujeción al pliego de condiciones que con dicho objeto estará de manifiesto diariamente en la Secretaría de esta Alcaldía y en la Administración del Penal, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha licitación.

Cartagena 15 de Marzo de 1887.—Leopoldo Cándido.

Establecimientos penales.

Pliego de condiciones con sujeción á las cuales habrá de rematarse en pública subasta, la venta por desecho del trapo de vestuario de paño existente en el almacén del Penal de esta ciudad, que se llevará á cabo en cumplimiento y según lo resuelto por la Dirección general del ramo, en 12 de Febrero próximo pasado.

1.º Se subasta la venta en pública licitación de doscientos ochenta kilogramos de trapo de paño inútil.

2.º La subasta se celebrará ante la Junta económica del Penal, á la una de la tarde del día 31 del presente mes, en el despacho de la Dirección del mismo.

3.º La licitación será oral solo por quince minutos á la alza, entendiéndose que trascurrido dicho término, no será admisible ninguna proposición que se presente.

4.º La proposición ó precio mínimo que los licitadores podrán presentar, será el de seis céntimos de peseta cada kilogramo.

5.º Si en el acto de la licitación hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá competencia por diez minutos entre sus autores.

6.º El remate se adjudicará por el señor Presidente provisionalmente y hasta la adjudicación definitiva de la Dirección General al mejor postor, en virtud de las proposiciones presentadas ante la Junta; entendiéndose, que el rematante deberá satisfacer en el

acto de la adjudicación el importe del trapo, siendo de su cuenta: el acarreo desde el penal donde se encuentra, hasta el punto que le convenga al adjudicatario; los derechos de inserción en el Boletín oficial y el de la impresión de los edictos.

7.º La Junta dará cuenta á la Dirección General del ramo, con copia del acta de la subasta en la que se consignarán los nombres de sus licitadores y proposición mas ventajosa, por el correo inmediato al día en que se verifique el remate, para su resolución: y

8.º Los licitadores que deseen tomar parte, podrán pasar á reconocer el tipo á los almacenes del penal, en cuya Administración; así como en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, podrán enterarse del pliego de condiciones que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y por medio de edictos en esta localidad.

Cartagena 15 de Marzo de 1887.—El Secretario, Juan Bas.—V.º B.º: El Presidente, Cándido.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—S. Gabriel arcangel.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias del Capuchinas y Merced.

Anuncios.

La mina «Casualidad», sita en el lomo de Bas, peñón del Cuervo, distrito municipal de Aguilas, provincia de Murcia, con seis pertenencias, 60.000 metros cuadrados, se dá á partido; la empresa á quien pueda convenir puede dirigirse al Presidente de la misma D. León Alonso Pablos, calle del Escorial, núm. 9, principal, Madrid.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.

Sexta sección.

Número 266.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MOLINA

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	4923	86
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	18452	27
<i>Cargo.</i>	23376	13
Data por pagos verificados en igual trimestre.	19930	51
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	3445	62

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
Productos ordinarios de Propios y comunes.	»	»	»
Idem de Montes.	»	»	»
Idem de impuestos especiales establecidos.	»	10532 24	10532 24
Idem de Beneficencia Municipal.	»	»	»
Idem de Instrucción pública.	»	»	»
Idem de Corrección pública.	»	»	»
Idem de extraordinarios y eventuales.	»	2235 70	2235 70
Idem de ampliación.	10921 10	35 13	10956 23
Idem de resultados de años anteriores por adición.	1573 02	»	1573 02
Idem de recursos para cubrir el déficit.	2574 60	5649 20	8223 80
Idem reintegros.	»	»	»
<i>Total cargo.</i>	15068 72	18452 27	33520 99
GASTOS.			
Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	416 41	3791 80	4203 21
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.	»	333 32	333 32
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.	»	593 80	593 80
Idem 4.º Idem de instrucción pública.	»	»	»
Idem 5.º Idem de beneficencia.	»	55 75	55 75
Idem 6.º Idem de obras públicas.	»	105	105
Idem 7.º Idem de corrección pública.	»	400	400
Idem 8.º Idem de montes.	»	»	»
Idem 9.º Idem de cargas.	1000	12982 24	13982 24
Idem 10.º Idem voluntarios de nueva construcción.	»	20	20
Idem 11.º Idem imprevistos.	253 50	881 93	1135 43
Idem 12.º Idem ampliación.	8474 95	766 67	9241 62